



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 203 -2013-CONCYTEC-P

Lima,

04 DIC. 2013

### VISTO:

El Oficio N° 1716-2013-PCM.PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 767-2013-CONCYTEC/ OGA-PERSONAL emitido por el Área de Personal, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 705-2013-OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe 453-2013-CONCYTEC-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con persona jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, el señor Armando Mendoza Sánchez, inició un proceso judicial por Despido Arbitrario y pago de Beneficios Sociales, ante el 22° Juzgado de Trabajo Permanente, el mismo que fue tramitado bajo el Expediente N° 520-2008;

Que, en el proceso mencionado en el considerando anterior, recayó la Resolución s/n de fecha 31 de agosto de 2011, expedida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo, que declara fundada en parte la demanda, ordenando que el CONCYTEC cumpla con abonar a don Armando Mendoza Sánchez, la suma de S/.85,230.43 (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta con 43/100 Nuevos Soles), por los conceptos que se detallan en la parte considerativa de la mencionada resolución;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución, el mismo que fue resuelto mediante Resolución de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 25 de julio de 2012, confirmando lo apelada;

Que, mediante Auto Calificatorio del Recurso de fecha 26 de abril de 2013, se ha declarado improcedente el recurso de casación presentado por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros contra la resolución emitida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, por Resolución N° dieciocho de fecha 07 de agosto de 2013, el 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, dispone requerir al CONCYTEC para que cumpla con abonar la suma de S/. 85,230.43 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta con 43/100 Nuevos Soles) por concepto de obligación principal, debiendo proceder conforme a lo establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el inciso 47.4 del Artículo 47° de la Ley N° 27584 (debe decir del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS);

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus



efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 70 numeral 70.1 que "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.";

Que, conforme a lo previsto en el numeral 13.4 del Artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 -Directiva para la Ejecución Presupuestaria", modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 "(...) **la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente...**", en ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 705-2013-OPP, ha asignado los recursos presupuestales para dar cumplimiento al mandato judicial a favor del señor Armando Mendoza Sánchez;

Que mediante el Informe 453-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable afrontar dicho gasto, en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial en los términos en los que ha sido emitido;

Con el visto bueno, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Secretario General y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer a favor del señor Armando Mendoza Sánchez, la suma de S/. 85,230.43 (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta con 43/100 Nuevos Soles), por concepto de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, conforme a lo ordenado por el 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, Expediente N° 520-2008, mediante Resolución N° DIECIOCHO de fecha 07 de agosto de 2013.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del CONCYTEC, efectúe el pago a favor del señor Armando Mendoza Sánchez, hasta por el monto reconocido en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Notificar a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el contenido de la presente Resolución; así como al 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia, para su publicación en la página Web institucional del CONCYTEC, en el plazo de cinco (5) días posteriores a la emisión de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



*Gisella Orjeda*

**Gisella Orjeda, PhD**  
Presidente  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC